

Resolución de Gerencia General Regional

Nº 874 -2024-G.R.P./GGR.

Cerro de Pasco, 05 NOV. 2024

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El Memorando Nº 2771-2024-G.R.PASCO-DOB/GGR, de fecha 04 de noviembre del 2024, emitido por la Gerencia General Regional; Informe Legal Nº 1558-2024-G.R.P.-GGR/DRAJ, de fecha 04 de noviembre del 2024, emitido por la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Informe Nº 2020-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 29 de octubre del 2024, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura; Informe Nº 5420-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 29 de octubre del 2024, emitido por el Sub Gerente de Supervisión de Obras; Informe Nº 046-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-ACO/JUHQ-CUI: 2282203, de fecha 28 de octubre del 2024, emitido por el Administrador de Contrato de Obra; Carta Nº 125-2024-CONSORCIO UNION/B, de fecha 14 de octubre del 2024, emitido por el Consorcio Unión, en su condición de Supervisor de Obra; Informe Nº 003-2024-LAQ-SUPERVISOR DE OBRA-G.R.P, de fecha 14 de octubre del 2024, emitido por el Jefe de Supervisor Obra; Carta Nº 077-2024-C/CH, de fecha 03 de octubre del 2024, emitido por el CONSORCIO CHAUPHUARANGA, ejecutor de la obra; Informe Técnico Nº 043-2024-CONSORCIO CHAUPHUARANGA-AERR/RO, de fecha 03 de octubre del 2024, emitido por el Residente de Obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que “Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”; siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191º de la norma normarum, que indica “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal b) del artículo 41º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se desprende que es atribución de la Gerencia General Regional: emitir “(...) las **Resoluciones de Gerencia General Regional** (...)”;

Que, los numerales 34.1, 34.2 y 34.9 del artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, establece que: “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento;

Que, por su parte, el artículo 197º del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF establecen que: “El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) **Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra**. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”;

Que, asimismo, es oportuno señalar que el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado regula el procedimiento de ampliación de plazo en contratos de ejecución de obras, el cual precisa las reglas que deben cumplir, tanto el contratista como la Entidad, para la aprobación de dicha ampliación. Así pues, el artículo 198 del Reglamento dispone lo siguiente: “198.1 **Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su representante legal, anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo** y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.** 198.2. **El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.** 198.3. **En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.** 198.4. **Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.** 198.5. **Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y**

resuelve independientemente. 198.6. **Cuando se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que es debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. (...);**

Que, como se aprecia la normativa de contrataciones, el contratista por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor; lo cual, el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. De esta manera, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, de conformidad a las normas señaladas en los considerandos precedentes para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, por su parte, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante la Opinión N° 034-2023/DTN, ha concluido respecto a las Prestaciones adicionales de obra y ampliación de plazo que: "3.1 La sola aprobación de prestaciones adicionales de obra no obliga a la Entidad a aprobar una ampliación de plazo. La ejecución de prestaciones adicionales es una causal que habilita al contratista a solicitar una ampliación de plazo, sin embargo, la aprobación de dicha solicitud dependerá de la evaluación que realice la Entidad respecto del cumplimiento de las condiciones y el procedimiento establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento, tales como —entre otras—, que dicha ejecución afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra. 3.2. Es posible que la notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra sea posterior al término del plazo de ejecución contractual; ahora bien, el plazo transcurrido entre la fecha en que terminó el plazo de ejecución contractual y la notificación de la aprobación de la prestación adicional de obra será justificado en la medida que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el contratista sea aprobada o que el contratista acredite de modo objetivamente sustentado que el mayor tiempo transcurrido no le es imputable, de conformidad con lo establecido en el artículo 162 del Reglamento. 3.3. Si se aprueba una ampliación de plazo con ocasión de la ejecución de una prestación adicional de obra, (para lo cual deberá cumplirse con el procedimiento y condiciones establecidas en el artículo 198 del Reglamento), el nuevo calendario que se apruebe reemplazará al calendario anterior en todos sus efectos. En tal sentido, la aprobación de una ampliación de plazo de ejecución contractual origina la aprobación de un nuevo y único calendario que contempla la ejecución de la prestación adicional de obra en el nuevo plazo ampliado. 3.4. El contratista puede presentar su solicitud de ampliación de plazo, siendo que como parte de la evaluación que debe efectuar la Entidad, ésta determinará si la anotación de la aprobación de la prestación adicional fue realizada en el cuaderno de obra el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en virtud de la carga del contratista respecto de las anotaciones en el cuaderno de obra de acuerdo con lo establecido en el artículo 192 del Reglamento. 3.5. En el marco de un contrato de obra, una solicitud de ampliación de plazo necesaria para la ejecución de una prestación adicional de obra solo será procedente si es que la anotación de la prestación adicional se realiza el mismo día de su notificación (o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación), en cumplimiento del deber del contratista de las anotaciones en el cuaderno de obra que establece el artículo 192 del Reglamento y el procedimiento de ampliación de plazo establecido en el artículo 198 del Reglamento. 3.6. La anotación en el cuaderno de obra de la aprobación del adicional de obra, en cumplimiento de la carga que tiene el contratista conforme lo establecido en el artículo 192 del Reglamento, debe realizarse el mismo día de su notificación o, en caso hubiese circunstancias objetivas que lo impidan, apenas éstas culminen y sea posible realizar la anotación. 3.7. De acuerdo con lo establecido en el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento, el pronunciamiento de la Entidad respecto del retraso del contratista en la ejecución de sus prestaciones a efectos de que pueda evaluarlo y determinar si es justificado —o no—, obedece a la presentación de una solicitud de ampliación de plazo o de información que este (el contratista) le alcanza a la Entidad a fin de sustentar objetivamente que el mayor tiempo no le es imputable. De esta manera, según lo previsto en el citado dispositivo, no resulta posible que la Entidad se pronuncie de oficio respecto del retraso del contratista respecto de si este es —o no— justificado";

Que, con fecha 13 de octubre del 2023, la Entidad y el CONSORCIO CHAUPHUARANGA, suscribieron el Contrato N° 0046-2023-G.R.PASCO/GGR, a consecuencia de la Licitación Pública N° 003-2023-GRP/Obras-1, para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco", por un monto de S/ 12,754, 260.32 (doce millones setecientos cincuenta y cuatro mil doscientos sesenta con 32/100 soles), con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, en merito a ello, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 756-2024-G.R.P./GGR, de fecha 24 de setiembre del 2024, se APROBÓ el Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco" con CUI 2282203, solicitado por el CONSORCIO CHAUPHUARANGA, objeto del Contrato N° 0046-2023-G.R.PASCO/GGR, siendo el Adicional N° 01, la suma de S/ 746,851.31 (setecientos cuarenta y seis mil ochocientos cincuenta y uno con 31/100 soles), la misma que representa una incidencia de 5.86%, con el monto Deductivo Vinculante N° 01 la suma de S/ 205.556.33 (doscientos cinco mil quinientos cincuenta y seis con 33/100 soles), que representa una incidencia de 1.61%, por tanto, el Valor Neto del Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la obra, asciende a S/ 541,294.98 (quinientos cuarenta y un mil doscientos noventa y cuatro con 98/100 soles), representado una incidencia de 4.24%, en función al monto del contrato, ya que resultan necesarios para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, en ese sentido, mediante Carta Múltiple N° 0036-2024-GRP-GGR/GRI, de fecha 24 de setiembre del 2024, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA – Gerente Regional de Infraestructura, notifica al contratista - CONSORCIO CHAUPHUARANGA y supervisor - CONSORCIO UNIÓN, la Resolución de Gerencia General Regional N° 756-2024-G.R.P./GGR, de fecha 24 de setiembre del 2024;

Que, de esta manera, mediante Asiento N° 297 del Cuaderno de Obra Digital, de fecha 24 de setiembre del 2024, el Ing. Alexander Edgar REYNA RODRÍGUEZ - Residente de Obra, anota el inicio y fin de causal de ampliación de plazo, señalando que: "Se hace de conocimiento que el día de hoy se recepciona la Carta Múltiple N° 0036-2024-GRP-GGR/GRI, de fecha 24 de setiembre del 2024, con la cual notifican la Resolución de Gerencia General Regional N° 756-2024-G.R.P./GGR, de fecha 24 de setiembre del 2024, se APRUEA el Expediente Técnico de Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, de la Obra por la suma de S/ 541,294.98 (quinientos cuarenta y un mil doscientos noventa y cuatro con 98/100 soles), la cual representado una incidencia de 4.24%. En merito a la ejecución del adicional con deductivo vinculante N° 01, se estará haciendo la entrega del informe de solicitud de ampliación de plazo, de acuerdo a los plazos, (...);

Que, de este modo, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, con Carta N° 077-2024-C/CH, de fecha 03 de octubre del 2024, emitido por el Sr. Jhonatan ROMUALDO CHACON, representante común del CONSORCIO CHAUPHUARANGA, adjuntando el Informe Técnico N° 043-2024-CONSORCIO CHAUPHUARANGA-AERR/RO, de fecha 03 de octubre del 2024, emitido por el Ing. Alexander Edgar REYNA RODRÍGUEZ - Residente de Obra, quien concluye: "(...), es procedente la solicitud de ampliación de plazo de obra N° 04, por un periodo de veintiséis (26) días calendario, el cual se solicita a medida para ejecutar las partidas del Adicional Deductivo Vinculante N° 01, de la Obra, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 756-2024-G.R.P./GGR y teniendo y cronograma actualizado con nueva fecha de culminación de las partidas del adicional de obra N° 01 es el 14 de diciembre del 2024. (...)", dado que, para que resulte procedente la solicitud de ampliación de plazo, el contratista (o su representante legal) debe solicitar, cuantificar y sustentar su solicitud dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada como causal de ampliación de plazo;

Que, tal es así, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, con Carta N° 125-2024-CONSORCIO UNION/B, de fecha 14 de octubre del 2024, el Sr. Miguel PALMA MOSCOSO, representante común del CONSORCIO UNIÓN, adjuntando el Informe N° 003-2024-LAQ-SUPERVISOR DE OBRA-G.R.P, de fecha 14 de octubre del 2024, emitido por el Ing. Luis ALACOTE QUICAÑO - Jefe de Supervisor Obra, quien concluye: "(...), Siguiendo el artículo 198 del RLCE, se evalúa la solicitud de ampliación de plazo N° 04 otorgando la conformidad de la ampliación de plazo de veintiséis (26) días calendario, con una nueva fecha de culminación el 14 de diciembre del 2024"; puesto que en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de recibida la solicitud de ampliación de plazo, el inspector o supervisor, según corresponda, debe emitir un informe expresando su opinión y remitirlo tanto a la Entidad como al contratista;

Que, por lo tanto, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo; de esta manera, mediante Informe N° 046-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-ACO/JUHQ-CUI: 2282203, de fecha 28 de octubre del 2024, el Ing. Juan Ulises HUAMANI QUISPE – Administrador de Contrato de Obra, **otorga opinión favorable** para la aprobación de la ampliación de plazo N° 04, por veinte (20) días calendario, de los veintiséis (26) días solicitados por el CONSORCIO CHAUPHUARANGA, argumentando lo siguiente:

(...),
ANÁLISIS:
(...)

OPINIÓN DE LA COORDINACIÓN DE OBRA DE LA SUB GERENCIA DE SUPERVISIÓN DE OBRAS:

De acuerdo al análisis y cuantificación de la ampliación de plazo N° 04 si sustenta de acuerdo al siguiente cuadro:



- El inicio de la ejecución del adicional de obra N° 01 se inicia con fecha 25 de setiembre del 2024 con un plazo de ejecución aprobado en el expediente técnico del adicional con deductivo vinculante N° 01 es de 70 días calendarios teniendo como fecha de culminación el 03 de diciembre del 2024.
- Siendo así se tiene un plazo de ejecución de faltante 15 días calendarios ya que la fecha de culminación de la obra programada es el 18 de noviembre del 2024 y la fecha de culminación del adicional N° 01 es el 03 de diciembre del 2024.
- Se tiene afectación de la ejecución de la partida 03.03.05 PISO DE CONCRETO 175 KG/CM2 E=5" FROT. Y BRUÑADO el cual de acuerdo al cronograma actualizado de ejecución de obra se tiene 05 días para su ejecución, como se muestra en la siguiente imagen:

Programa de actualización de ejecución de obra se tiene en cuenta para su ejecución, como se muestra en el siguiente ítem						
199	1.3.3	PISOS Y PAVIMENTOS	75.12 días: lun 24/06/24	dom 17/11/24	S/ 816,374.11	
200	1.3.3.1	CONTRAPISO DE 40 MM.	5 días	lun 24/06/24	mar 02/07/24	S/ 24,274.25
201	1.3.3.2	PISO CERÁMICO DE ALTO TRÁNSITO 40x40 CM.	15 días	mar 02/07/24	vie 11/10/24	S/ 45,893.16
202	1.3.3.3	PISO DE MADERA MACHIBREBRADO DE E=3/4"	14 días	mar 02/07/24	lun 14/10/24	S/ 24,572.62
203	1.3.3.4	PISO DE CEMENTO ACABADO SEMI-PULIDO Y BRUÑADO	4 días	mar 02/07/24	sáb 06/07/24	S/ 6,614.91
204	1.3.3.5	PISO DE CONCRETO 175 kg/cm2 E=5" FROT. Y BRUÑADO	5 días	mar 25/09/24	vie 01/11/24	S/ 109,348.11
205	1.3.3.6	LOSA DE CONCRETO 175 kg/cm2 E=5"	7 días	sáb 06/07/24	sáb 21/09/24	S/ 76,843.29
206	1.3.3.7	VEREDA DE CONCRETO 175 kg/cm2 E=4" FROT. Y BRUÑADO	6 días	lun 24/06/24	lun 28/10/24	S/ 45,868.13
207	1.3.3.8	RAMPA DE CONCRETO 175 kg/cm2 E=5" FROT. Y BRUÑADO	5 días	lun 24/06/24	sáb 26/10/24	S/ 35,272.65
208	1.3.3.9	GRADAS DE CONCRETO 175 kg/cm2 E=5"	1 día	sáb 26/10/24	dom 27/10/24	S/ 1,749.62
209	1.3.3.10	CONCRETO PARA SARDINILAS 175 KG/CM2	2 días	dom 30/06/24	lun 21/10/24	S/ 9,058.90
210	1.3.3.11	PISO DE ADOSQUIN RECTANGULAR	5 días	mar 12/11/24	dom 17/11/24	S/ 32,390.69
211	1.3.3.12	PISO DE CANTO RODADO	4 días	mar 25/09/24	dom 29/09/24	S/ 1,819.67
212	1.3.3.13	PISO DE GOMA Y/O CAUCHO MICROPOROSO	2 días	vie 01/11/24	dom 03/11/24	S/ 17,128.87
213	1.3.3.14	INSTALACIÓN DE GRASS SINTÉTICO 60MM	15 días	lun 28/10/24	mar 12/11/24	S/ 385,519.23
214	1.3.4	CONTRAZOCALOS	31.01 días: vie 20/09/24	lun 21/10/24	S/ 12,304.60	

- Por lo descrito se tiene una ampliación de 20 días calendarios para la culminación de partidas de la contractual y del adicional N° 01.

El contratista y el supervisor de obra han cumplido con el procedimiento indicado en el artículo 198 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente análisis:

- Se considera conforme la causal de ampliación de plazo según lo establecido en el art. 197 del RLCE (b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado, a consecuencia de la aprobación del Expediente Técnico del Adicional Deductivo Vinculante N° 01.
- Se cuenta con la anotación en el cuaderno de obra del inicio de causal y cierre de causal cumpliendo con lo exigido en el Art. 198 RLCE.

Habiendo evaluado, revisado y analizado los argumentos sustentados por el contratista y aprobados por el supervisor de la solicitud de ampliación de plazo N° 04 del Adicional Deductivo Vinculante N° 01, teniendo un plazo de ejecución de 26 días calendarios, está Administración de Contrato OTORGA OPINIÓN FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 por un total de 20 días calendarios, trasladando la fecha de término contractual de obra al día 08 de diciembre del 2024. Sin reconocimiento de pago de mayores gastos generales ya que es por la aprobación de un Adicional de obra N° 01, como establece el RLCE en el artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual menciona (...) 199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales. (...): El énfasis es agregado.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- 5.1 Del análisis realizado en el presente informe, el ejecutor CONSORCIO CHAUPHUARANGA solicita la AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 con la causal enmarcado el Artículo 197. Causales de ampliación de plazo inciso b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. De la Ley de Contrataciones del Estado.
- 5.2 Por lo tanto y por los argumentos expuestos en el presente informe, está coordinación OTORGA OPINIÓN FAVORABLE PARA LA APROBACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 POR VEINTE (20) DÍAS CALENDARIOS, de los 26 días calendarios solicitados por el CONSORCIO CHAUPHUARANGA, trasladando la fecha de término contractual de obra al día 08 de diciembre del 2024. Sin reconocimiento de pago de mayores gastos generales ya que es por la aprobación de un Adicional de obra, como establece el RLCE en el artículo 199. Efectos de la modificación del plazo contractual menciona (...) 199.3. Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales. (...).

Que, siendo así, con Informe N° 5420-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 29 de octubre del 2024, el Ing. Miguel A. TUFINO VILLANES - Sub Gerente de Supervisión de Obras, **otorga conformidad técnica favorable** a la ampliación de plazo N° 04, por el periodo de veinte (20) días calendario, de los veintiséis (26) días solicitados por el CONSORCIO CHAUPHUARANGA; por ende, con Informe N° 2020-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 29 de octubre del 2024, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de conformidad solicita opinión legal y su aprobación mediante acto resolutorio sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 04;

Que, en ese contexto, en virtud de las normas señaladas en los considerandos precedentes, para que un contratista solicite y obtenga una ampliación de plazo contractual serán condiciones necesarias y suficientes que: i) se configure alguna de las causales contempladas en el artículo 197 del Reglamento; ii) que el acaecimiento de cualquiera de estas causales implique la modificación de la Ruta Crítica del programa de ejecución de obra vigente; y iii) que se cumplan las formalidades y procedimiento contemplados en el artículo 198 del Reglamento; adicionalmente, el mismo dispositivo también indica que, si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la Entidad no se pronuncia y, además, no existe opinión del supervisor o inspector se considera ampliado el plazo en los términos solicitados por el contratista;

Que, dicho esto, se advierte que la solicitud de ampliación de plazo solicitado por el CONSORCIO CHAUPHUARANGA, ejecutor de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco", se encuentra amparada por la causal establecido en el literal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; esto es, cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, Adicional con Deductivo Vinculante N° 01, de la citada Obra, aprobado con Resolución de Gerencia General Regional N° 756-2024-G.R.P./GGR, de fecha 24 de setiembre del 2024, siendo el inicio y fin de la causal el 24 de setiembre del 2024, según el Asiento N° 297 del Cuaderno de Obra Digital, emitido por el Ing. Alexander Edgar REYNA RODRÍGUEZ - Residente de Obra, por ende, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor, con Carta N° 077-2024-C/CH, de fecha 03 de octubre del 2024, emitido por el Sr. Jhonatan ROMUALDO CHACON, representante común del CONSORCIO CHAUPHUARANGA, adjuntando el Informe Técnico N° 043-2024-CONSORCIO CHAUPHUARANGA-AERR/RO, de fecha 03 de octubre del 2024, por un periodo de veintiséis (26) días calendario para ejecutar las partidas del Adicional Deductivo Vinculante N° 01, de la Obra; tal es así, el supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, con Carta N° 125-2024-CONSORCIO UNION/B, de fecha 14 de octubre del 2024, el Sr. Miguel PALMA MOSCOSO, representante común del CONSORCIO UNIÓN, adjuntando el Informe N° 003-2024-LAQ-SUPERVISOR DE OBRA-G.R.P, de fecha 14 de octubre del 2024, emitido por el Ing. Luis ALACOTE QUICANO - Jefe de Supervisor Obra, quien otorga la **conformidad** por el periodo de veintiséis (26) días calendario, para la ejecución del Adicional Deductivo Vinculante N° 01; de esta manera, mediante Informe N° 046-2024-GR-PASCO-GRI-SGSO-ACO/JHQ-CUI: 2282203, de fecha 28 de octubre del 2024, el Ing. Juan Ulises HUAMANI QUISPE - Administrador de Contrato de Obra, **otorga opinión favorable** para la aprobación de la ampliación de plazo N° 04, por veinte (20) días calendario, de los veintiséis (26) días solicitados por el CONSORCIO CHAUPHUARANGA; siendo así, con Informe N° 5420-2024-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 29 de octubre del 2024, el Ing. Miguel A. TUFINO VILLANES - Sub Gerente de Supervisión de Obras, **otorga conformidad técnica favorable** a la ampliación de plazo N° 04, por el periodo de veinte (20) días calendario, de los veintiséis (26) días solicitados por el CONSORCIO CHAUPHUARANGA; por ende, con Informe N° 2020-2024-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 29 de octubre del 2024, el Arq. Fredy Roland TOLENTINO HUARANGA - Gerente Regional de Infraestructura, en señal de **conformidad** solicita opinión legal y su aprobación mediante acto resolutorio sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 04; cumpliendo así, con el procedimiento establecido en la normativa de contrataciones del Estado, y que dicha ampliación se encuentra dentro de las causales establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado; el mismo que no generará mayores gastos generales al contratista, puesto que se encuentran considerados en el presupuesto de la prestación adicional, de conformidad al numeral 199.3) del artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y que fueron revisados y ameritaron un pronunciamiento del Supervisor de Obra, Administrador de Contrato de Obra, Sub Gerente de Supervisión de Obra, y demás órganos técnicos competentes; por consiguiente, son de su absoluta responsabilidad de dichos profesionales, dado que dicha área técnica es exclusivamente responsable de la información remitida y del contenido de la misma; por ende, con Informe Legal N° 1558-2024-G.R.P-GGR/DRAJ, de fecha 04 de noviembre del 2024, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Gerencia General Regional ordenar emitir el acto resolutorio que aprueba la ampliación de plazo N° 04; de esta manera, con Memorando N° 2771-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 04 de noviembre del 2024, el Gerente General Regional dispone emitir el acto resolutorio;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0049-2023-G.R.P./GOB de fecha 04 de enero del 2023, el ejecutivo DELEGA al Gerente General Regional, la facultad de **aprobar o denegar las ampliaciones del plazo contractual**, establecidas en su literal e) del numeral 1); siendo ello así, conforme a esa facultad delegada por el Gobernador Regional, es atribución de la Gerencia Regional la emisión del presente acto resolutivo;

Que, por lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones otorgadas mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902 y en uso de las atribuciones conferidas mediante delegación, y de acuerdo de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley 30225 y su Reglamento.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04, por un periodo de **veinte (20) días calendario**, de los veintiséis (26) días calendario solicitados por el **CONSORCIO CHAUPHUARANGA**, correspondiente a la **Ejecución de Obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos de la I.E. N° 34152 Marceliano Rios Bianchi de Vilcabamba, distrito de Vilcabamba - Daniel Alcides Carrión - Pasco"**, por la causal b) del artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, *cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*, ello en conformidad a los informes técnicos emitidos por el Supervisor de Obra, Administrador de Contrato de Obra, Sub Gerencia de Supervisión de Obras, y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR, que el área encargado de la supervisión de la ejecución de la obra conjuntamente con el Supervisor de Obra, son responsables de la cuantificación y sustentación de la ampliación de plazo N° 04.

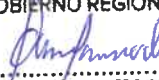
ARTÍCULO TERCERO.- DE CONFORMIDAD AL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, CIVIL Y PENAL, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerente de Supervisión de Obra, Administrador de Contrato de Obra y Supervisor de Obra, y todos los que elaboraron y evaluaron técnicamente la ampliación de plazo de obra N° 04, sobre posibles hechos e indicios desvirtuados a futuro.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista ejecutor de obra **CONSORCIO CHAUPHUARANGA**, en el domicilio señalado en su contrato y al **SUPERVISOR DE OBRA**, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obra y a los órganos estructurados correspondientes, para su cumplimiento; bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PASCO

Mg. Yanet Soledad CUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)

